

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Carlos Enrique Navarro Osorio
ACCIONADOS: Yomaira Esther Manga Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00169-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada el 26 de febrero pasado por el demandante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 5 de diciembre de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 446 del CGP, la parte actora presentó el 26 de febrero pasado la liquidación del crédito, dándose por Secretaría el trámite previsto por el numeral 2º de dicho artículo sin que la parte demandada la reprochara.

Establece el numeral 3º del artículo 446 del CGP que, "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..."

De acuerdo a la norma transcrita, la liquidación la puede presentar cualquiera de las partes, en especial si el tiempo transcurre y no se ha hecho el pago de la obligación.

Así que, observándose que la liquidación presentada por el actor corresponde a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera, y que la liquidación de los intereses moratorios no asciende a la suma de \$20'989.716, sino a \$12'948.716, el Juzgado la modificará.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación de los intereses moratorios presentada por la parte demandante. En consecuencia, la aprobación no será por \$20'989.716, sino por \$12'948.716. Por tanto, apruébese la liquidación presentada por el actor CARLOS ENRIQUE NAVARRO OSORIO en contra de la demandada YOMAIRA ESTHER MANGA GUTIERREZ por la suma de treinta y seis millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos (\$36.969.216), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto de la obligación principal (\$20'000.000), los intereses a plazo (\$4'020.500), y los intereses moratorios causados hasta el 23 de febrero de 2023 (\$12'948.716).

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORALES EANDINO
JUEZ

